## SECRETARIA DE LA JUNTA MONETARIA

Guatemala, 26 de abril de 2001

JM-191-2001

## RESOLUCIÓN JM-191-2001

Inserta en el Punto Décimo del Acta 35-2001, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 25 de abril de 2001.

PUNTO DÉCIMO: Superintendencia de Bancos solicita a la Junta Monetaria aprobación del proyecto de Reglamento para Prevenir y Detectar el Lavado de Activos.

**RESOLUCIÓN JM-191-2001.** Conocido el Oficio 1639-2001 del 24 de abril de 2001, mediante el cual se eleva la propuesta de la Superintendencia de Bancos, tendente a que esta Junta apruebe el "Reglamento para Prevenir y Detectar el Lavado de Activos"; y, CONSIDERANDO: Que las instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos, a través de las múltiples opciones de productos y servicios que prestan, son susceptibles de ser utilizadas para la transferencia y depósito de fondos obtenidos de la realización de actividades ilícitas, lo cual vendría a afectar la confianza del público en dichas instituciones, y por ende, su estabilidad y credibilidad nacional e internacional; CONSIDERANDO: Que el Principio Básico 15 para una Supervisión Bancaria Efectiva, emitido por el Comité de Basilea, señala que los supervisores bancarios deben determinar que los bancos tengan políticas, prácticas y procedimientos adecuados, incluyendo un estricto reglamento de "conozca a su cliente" que promueva altos estándares éticos y profesionales en el sector financiero y que prevenga que el banco sea utilizado por elementos criminales ya sea en forma intencional o no intencional; CONSIDERANDO: Que Guatemala, no obstante ha sido signataria de varios convenios y tratados internacionales en materia de lavado de activos, aún no cuenta con regulación específica en este campo, lo que la coloca en una situación de desventaja competitiva frente a los demás países que sí disponen de regulación específica; CONSIDERANDO: Que la normativa sobre esta materia es necesaria para contribuir a garantizar la transparencia y legitimidad de los flujos de capital interno y externo que circulan en la economía nacional; CONSIDERANDO: Que el proyecto de reglamento propuesto por la Superintendencia de Bancos se adecúa al propósito contemplado en la citada ley, por lo que se estima conveniente su aprobación;

#### **POR TANTO:**

Con base en lo considerado, en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 30 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, así como

JM-191-2001 2

tomando en cuenta el Oficio 1639-2001 y el Dictamen No. CTSB-04-2001, ambos de la Superintendencia de Bancos, y en opinión de sus miembros,

# LA JUNTA MONETARIA RESUELVE:

- 1. Aprobar, conforme el texto adjunto a la presente resolución, el "Reglamento para Prevenir y Detectar el Lavado de Activos".
- 2. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que, sin más trámite, publique la presente resolución, la cual entrará en vigencia el uno de mayo de dos mil uno.

Hugo Rolando Gómez Ramírez Secretario Junta Monetaria

Exp. 67-2001 /ezb

## **ANEXO A LA RESOLUCION JM-191-2001**

## REGLAMENTO PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE ACTIVOS

### **CAPITULO I**

## **ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto establecer lineamientos generales para que las instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos implementen políticas y procedimientos específicos, tendientes a prevenir y detectar la realización de transacciones con activos ilícitos.

**Artículo 2. Definición de términos.** Para los efectos de esta normativa, los términos que aparecen en la misma se entenderán en el sentido en que se describen a continuación:

**Activos ilícitos:** Bienes de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, susceptibles de propiedad y valoración económica, así como documentos e instrumentos que acrediten la propiedad, y otros derechos sobre dichos activos, siempre que se originen de actividades ilícitas.

**Institución(es)** y/o entidad(es) supervisada(s): Se refiere a las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. En el contenido de esta normativa, se podrá hacer referencia a las mismas como "institución(es)" y/o "entidad(es)":

**Cliente(s):** Son clientes de una institución supervisada aquellas personas individuales o jurídicas que realizan transacciones en dicha institución.

**Lavado de activos:** Proceso mediante el cual los activos ilícitos son convertidos en activos que aparecen como legítimos, ocultando así su origen ilegal.

**Transacción:** Apertura de cuentas de depósito y sus movimientos; compraventa de valores o títulos de crédito; otorgamiento, cancelación, renovación, prórroga o ampliación de créditos; arrendamiento de cajillas de seguridad; canje de divisas, cobro o compra de cheques de cualquier tipo, órdenes de pago y giros, así como cualquier otra operación o acto realizado dentro del giro ordinario del negocio de la institución supervisada, ya sea en moneda nacional o extranjera.

JM-191-2001 4

**Transacción inusual:** Es aquella operación cuya cuantía, frecuencia, monto o características no guardan relación con la actividad o condición económica de los clientes.

**Transacción sospechosa:** Es aquella transacción inusual que presenta indicios de irregularidades que podrían constituir un ilícito penal.

**Artículo 3. Responsabilidad y obligatoriedad.** El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todas las instituciones supervisadas.

**Artículo 4. Supervisión.** La Superintendencia de Bancos, dentro de sus planes de supervisión, incluirá procedimientos que tiendan a verificar el cumplimiento del presente reglamento, por parte de las instituciones supervisadas.

### **CAPITULO II**

## ORGANIZACION PARA LA PREVENCION Y DETECCION DE LAVADO DE ACTIVOS

**Artículo 5. Designación de responsables de ejecución.** La Junta Directiva o Consejo de Administración de cada institución supervisada, deberá crear una unidad o designar al o los funcionarios que tengan a su cargo la prevención y detección de lavado de activos.

**Artículo 6. Atribuciones.** Los responsables de la ejecución tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Proponer a la Junta Directiva o Consejo de Administración, las políticas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de activos en la entidad.
- b) Divulgar en la institución las políticas y procedimientos anteriormente referidos.
- c) Velar porque se cumplan las políticas y procedimientos establecidos.
- d) Presentar informes en forma trimestral, o bien, cuando una situación particular lo amerite, a la Junta Directiva o Consejo de Administración y Gerencia General de la entidad, sobre los resultados de la aplicación de las políticas y procedimientos implementados.
- e) Mantener una constante actualización técnica y legal sobre el tema de lavado de activos, así como establecer canales de comunicación y cooperación con otras instituciones supervisadas del sistema.
- f) Preparar, documentar y elevar a la gerencia general el reporte de las transacciones sospechosas que detecte en la entidad.

JM-191-2001 5

**Artículo 7. Políticas y procedimientos.** Las políticas y procedimientos descritos en la literal a) del artículo anterior deben referirse, principalmente, a los temas siguientes:

- a) Reforzamiento de la identificación, selección, capacitación y responsabilidades de los empleados.
- b) Identificación general del cliente.
- c) Preparación del informe a la gerencia general sobre la detección de transacciones sospechosas.
- d) Registros, documentación y reportes que deberán elaborarse para dar cumplimiento a las presentes normas.
- e) Canales de comunicación entre la oficina central y sus agencias y sucursales.
- f) Criterios para definir el carácter sospechoso de una transacción.
- g) Normas de control interno.
- h) Suministro de información a los clientes para prevenir y detectar operaciones de lavado de activos

Las entidades supervisadas deberán enviar a la Superintendencia de Bancos, a más tardar seis (6) meses después de la vigencia del presente reglamento, las políticas y procedimientos descritos, debidamente aprobados por su Junta Directiva o Consejo de Administración.

**Artículo 8.** Capacitación del personal. Cada institución supervisada deberá planificar y ejecutar programas permanentes de capacitación del personal que corresponda, relativos a aspectos legales y técnicos, así como a las políticas y procedimientos que se adopten para la prevención y detección del lavado de activos. De todas las acciones de capacitación en que participe el personal, para el objeto previsto en este artículo, deberá dejarse constancia por escrito.

Asimismo, la administración de las instituciones deberá cerciorarse que el personal y funcionarios de las mismas, conocen sus obligaciones personales y las responsabilidades legales cuando los servicios de la entidad sean utilizados para operaciones de lavado de activos.

**Artículo 9. Sistemas de auditoría.** Cada institución deberá contar con programas de auditoría interna tendientes a verificar la efectividad y el cumplimiento de las políticas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de activos. Asimismo, la entidad deberá incluir dentro de los contratos de auditoría externa que se emita opinión acerca del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 10. Régimen sancionatorio.** El Consejo de Administración o la Junta Directiva de cada institución supervisada, deberá complementar el régimen sancionatorio de la institución, de manera que éste se aplique a las personas que corresponda, cuando se compruebe que han incumplido una o más de las políticas o procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos.

### **CAPITULO III**

## CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

**Artículo 11. Orientación a los clientes.** Cada institución debe comunicar a sus clientes la necesidad de mantener una actitud permanente y sistemática orientada al uso lícito de los servicios financieros.

Artículo 12. Identidad de cuentas. Las instituciones supervisadas que operen con cuentas cifradas u otras similares, están obligadas a conocer la identidad real de los propietarios de dichas cuentas, para los efectos del presente reglamento. Asimismo, al celebrar o renovar los contratos respectivos, cada institución deberá establecer la identidad real de los usuarios de cajillas de seguridad, quienes deberán declarar, por escrito, que los bienes, documentos y dinero resguardados en dichas cajillas, tienen un origen lícito.

**Artículo 13. Registro de datos generales.** Cada cliente que abra una cuenta de depósitos en la entidad deberá proporcionar, como mínimo, la información contenida en el Anexo 1 de este Reglamento. La institución deberá requerir a sus clientes que deberán comunicarle cualquier modificación a dicha información.

No deberá abrirse cuenta alguna a personas que no proporcionen la información y documentación requerida.

**Artículo 14. Operaciones de mayor cuantía.** Cada cliente que no haya proporcionado la información a que se refiere el artículo anterior y que realice una transacción con la entidad por un monto en efectivo igual o superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional o extranjera, deberá proporcionar la información y documentos que se requieren en Anexo 1.

No deberá concretarse transacción alguna con personas que no proporcionen la información y documentación requerida.

Artículo 15. Registro especial de transacciones. Toda institución supervisada deberá llevar un registro, en los medios que estime convenientes, de las transacciones que realice con un cliente, ya sean en efectivo o documentarias, que en un mismo día igualen o superen los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional o extranjera. Este registro será utilizado diariamente por la unidad o el funcionario responsable, para determinar la naturaleza de las transacciones que considere

inusuales, aún por montos menores al indicado, las cuales deberá poner en conocimiento de la Gerencia General.

**Artículo 16. Verificación de la información.** Cada institución supervisada está obligada a establecer procedimientos que estime apropiados para verificar la información que de conformidad con el presente reglamento proporcionen los clientes y a dejar constancia por escrito del procedimiento aplicado.

## **CAPITULO IV**

## SEÑALES DE ALERTA Y TRANSACCIONES SOSPECHOSAS

**Artículo 17. Señales de alerta.** Cada entidad deberá definir señales de alerta, considerando entre ellas las que se indican en Anexo 2. Dichas señales deberán divulgarse a las personas que corresponda, con el objeto de facilitar la detección de operaciones inusuales.

**Artículo 18. Transacciones sospechosas.** Cuando una entidad detecte una transacción sospechosa, tiene la obligación de informar documentadamente a la Superintendencia de Bancos, en un plazo no mayor de diez días después de haber detectado la misma, quien a su vez, en el menor plazo posible, presentará la denuncia correspondiente ante la autoridad respectiva.

Asimismo, de cada transacción sospechosa detectada, la institución deberá llevar un registro, conforme se indica en el Anexo 3 de este reglamento.

#### CAPITULO V

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 19. Transitorio**. En el plazo de dos meses, contado a partir de la vigencia del presente reglamento, las entidades supervisadas deberán crear la unidad o designar al o los funcionarios que tengan a su cargo la prevención y detección de lavado de activos a que se refiere el artículo 5 de estas normas y el registro a que se refiere el artículo 15, situaciones que deberán informar a la Superintendencia de Bancos dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo referido.

**Artículo 20. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia el uno de mayo de dos mil uno.

## ANEXO 1 AL REGLAMENTO PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE ACTIVOS

#### INFORMACION GENERAL DE CLIENTES

#### PARA PERSONAS INDIVIDUALES

- a) Nombre y apellidos completos.
- b) Fotocopia de cédula de vecindad en el caso de clientes nacionales y pasaporte en el caso de extranjeros.
- c) Estado civil.
- d) Profesión, oficio u ocupación.
- e) Actividad económica principal a la que se dedica.
- f) Nacionalidad.
- g) Dirección y número de teléfono.
- h) En su caso, número de identificación tributaria (NIT).
- i) En su caso, dirección y teléfono de la empresa donde trabaja.
- j) Si la persona no radica en la localidad que cubre la oficina central, agencia o sucursal del banco en que se está abriendo la cuenta, dejar constancia por escrito de la razón por la cual desea abrir una cuenta en la localidad de que se trate.
- k) Referencias bancarias y comerciales (verificarlas cuando proceda).
- l) Procedimiento utilizado para verificar la información (llamada telefónica, visita, u otros que la institución establezca).

#### PARA PERSONAS JURÍDICAS

- a) Denominación o razón social.
- b) Objeto social.
- c) Actividad económica principal a la que se dedica.
- d) Copia legalizada de la escritura de constitución, y sus modificaciones y del nombramiento del representante legal, en las que conste su inscripción en los registros públicos que corresponda. En el caso de personas jurídicas extranjeras, deberán presentar documentos equivalentes a los indicados en esta literal, con los requisitos legales respectivos.

e) Fotocopia del documento de identidad de las personas autorizadas para firmar contra la cuenta de depósitos.

- f) Dirección y números de teléfonos.
- g) Número de identificación tributaria (NIT).
- h) Referencias bancarias y comerciales (verificarlas cuando proceda).
- i) Si la persona jurídica no está ubicada en la localidad que cubre la oficina central, agencia o sucursal del banco en que se está abriendo la cuenta, dejar constancia por escrito de la razón por la cual desea abrir una cuenta en la localidad de que se trate.
- j) Procedimiento utilizado para verificar la información (llamada telefónica, consulta en el Registro Civil o Mercantil, visita, u otros que la institución establezca).

# ANEXO 2 AL REGLAMENTO PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE ACTIVOS

# SEÑALES DE ALERTA INDICATIVAS PARA LA DETECCION DE TRANSACCIONES INUSUALES

## 1. TRANSACCIONES QUE NO SON CONSISTENTES CON EL TIPO DE ACTIVIDAD DEL CLIENTE:

- a. Transacciones frecuentes de dinero en efectivo, por montos importantes, hechas por una persona natural o jurídica, cuyas actividades aparentes de negocio normalmente se generarían utilizando cheques y otros instrumentos.
- b. Falta de retiro de fondos en cuentas de depósitos monetarios.
- c. Cuentas que tienen un gran volumen de depósitos en cheques, órdenes de pago, transferencias y otros instrumentos negociables, que no guardan relación con la naturaleza del negocio del cliente.
- d. Cuentas que muestran frecuentes transacciones con montos elevados (depósitos, retiros, compra de instrumentos monetarios), que no guardan relación con el tipo de negocio.
- e. Un solo depósito de dinero en efectivo compuesto de muchos billetes nacionales o extranjeros, de baja denominación.
- f. Canje frecuente de billetes de baja denominación por billetes nacionales o extranjeros de alta denominación y viceversa.
- g. Cambios repentinos e inconsistentes en las transacciones y formas de manejo del dinero.
- h. Cuentas de las cuales se envían y reciben transferencias cablegráficas sin aparente razón comercial ni consistencia con el historial de negocios del cliente.
- i. Cuentas en las que se reciben muchas transferencias pequeñas de dinero, o depósitos de cheques y órdenes de pago, e inmediatamente se transfieren casi todos los fondos a otra ciudad o país, cuando la actividad no es consistente con el historial o negocio del cliente, o transferencias que se hacen sin que pasen a través de una cuenta.

#### 2. TRANSACCIONES CON CARACTERÍSTICAS INUSUALES:

- a. La constitución de fideicomisos por personas naturales o jurídicas en los cuales se reflejen depósitos sustanciales de dinero en efectivo.
- b. Clientes que a menudo visitan el área de las cajillas de seguridad, principalmente antes de hacer un depósito de dinero en efectivo cuyo monto está justo bajo el límite requerido para generar un informe.

c. Clientes que depositan frecuentemente grandes sumas de dinero en efectivo envueltas en bandas de papel de otras instituciones bancarias.

- d. Clientes que compran cheques de caja, órdenes de pago, u otros instrumentos negociables, con grandes sumas de dinero en efectivo.
- e. Cuentas abiertas a nombre de casas de cambio en que se reciben transferencias cablegráficas y/o depósitos estructurados. Se entenderá por depósitos estructurados, varias órdenes de pago en una misma transferencia.
- f. Clientes que, sin razón aparente, compran cheques de caja, órdenes de pago o cheques de viajero en grandes cantidades, justo bajo el monto requerido para generar un informe o investigación.
- g. Clientes que abren varias cuentas usando diferentes nombres, personales o de entidades, y luego realizan depósitos sustanciales en efectivo en cada una.
- h. Clientes que entran a la institución simultáneamente y cada uno realiza operaciones grandes con efectivo en diversas cajas.
- i. Clientes que depositan dinero mediante numerosas entregas de forma que el total de cada depósito no es importante, pero el conjunto de los mismos es significativo.
- j. Clientes cuyos depósitos contienen billetes falsos o instrumentos falsificados.
- k. Depósitos de grandes cantidades de dinero en efectivo utilizando autobanco, evitando con ello el contacto directo con el personal del banco.
- 1. Clientes que tienen varias cuentas en una o en diversas instituciones bancarias y hacen sus abonos en cada una de ellas en efectivo, siendo así que el total del importe ingresado asciende a una cantidad importante.
- m. Clientes que tienen varias cuentas en una o diversas instituciones financieras, especialmente cuando el banco conoce que existe un proceso de consolidación regular de tales cuentas previo a la petición de una transferencia de los fondos.
- n. Nivelación de los pagos con los abonos realizados en efectivo en el mismo día o en el día anterior.
- ñ. Retiros significativos de una cuenta previamente durmiente/inactiva, o de una cuenta que acaba de recibir
  del extranjero una gran cantidad no esperada.
- o. Representantes de las empresas que evitan el contacto con la entidad.
- p. Aumentos sustanciales de depósitos en efectivo o de depósitos en instrumentos negociables por un tercero, utilizando las cuentas abiertas a nombre del cliente, especialmente si los depósitos se transfieren rápidamente a otra empresa del cliente.

q. Insuficiente utilización de las ventajas bancarias normales, como por ejemplo, evitar altos tipos de interés para grandes saldos.

## 3. TRANSACCIONES DE PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍA

- a. Petición de préstamo respaldada por activos depositados en la institución financiera o con terceros, cuyo origen es desconocido o cuyo valor no guarda relación con la situación del cliente.
- b. Clientes que pagan repentinamente un préstamo, especialmente en el caso de préstamos problemáticos, sin que exista explicación sobre el origen del dinero
- c. Petición de un cliente para que la entidad le facilite financiamiento cuando la fuente de la contribución financiera del cliente respecto a un negocio no está clara, particularmente si se refiere a inmuebles.

## 4. TRANSFERENCIA DE FONDOS CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- a. Instrucciones a la institución para transferir fondos dependiendo de que la misma cantidad le sea transferida de otras fuentes.
- Depósitos y retiros significativos de dinero, por medio de transferencias a través de países, cuyo nivel de actividad económica, a criterio de la institución intermediaria, no justifiquen montos y frecuencias de tales transacciones.
- c. Transferencias de dinero a otro país, sin cambiar el tipo de moneda.
- d. Recibo de transferencias y compra inmediata de instrumentos monetarios para hacer pagos a terceras personas
- e. Clientes que transfieren cantidades significativas de dinero a o desde el extranjero con instrucciones de pagar en efectivo.

#### 5. ACTIVIDADES INTERNACIONALES

- a. Cliente presentado por una sucursal, filial o banco extranjero off-shore, establecida en los países en donde es corriente la producción o el tráfico de drogas.
- b. Clientes que efectúan o reciben pagos regulares y en cantidades significativas, incluyendo operaciones telegráficas, que no se pueden identificar claramente como operaciones de buena fe, hacia o desde países, comúnmente asociados con la producción, elaboración y venta de drogas; organizaciones terroristas proscritas; paraísos fiscales.

## 6. INFORMACIÓN INSUFICIENTE O SOSPECHOSA:

a. Sociedades que se abstienen de proporcionar información completa sobre el propósito del negocio, relaciones bancarias previas, ubicación, o nombres de gerentes, funcionarios o propietarios.

- b. Personas que solicitan abrir una cuenta sin referencias, dirección local, ni identificación (cédula de vecindad, pasaporte), ni otros documentos apropiados, o bien que rehusen proporcionar cualquier otra información que la institución requiere para abrir una cuenta o realizar una transacción.
- c. Personas que presentan documentos de identificación extraños y sospechosos, que la institución no puede verificar con prontitud.
- d. Clientes cuyo teléfono está desconectado.
- e. Clientes que no tienen historial de empleos en el pasado o en el presente, pero que hacen frecuentemente transacciones de dinero en cuantías significativas.
- f. Clientes que no desean revelar detalles sobre sus actividades económicas ni proporcionar estados financieros de esas actividades.

# 7. ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS Y REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

- a. Cambios injustificados en los ingresos del empleado.
- b. Cambios en las características del empleado, por ejemplo, forma de vida suntuosa o que evita disfrutar de vacaciones.
- c. Cualquier trato con un representante en el que la identidad del último beneficiario o persona que corresponda permanece oculta, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de negocios de que se trate.

Nota: Las señales de alerta indicativas mencionadas en este anexo, únicamente constituyen ejemplos de casos que podrían considerarse para detectar posibles transacciones inusuales.

# ANEXO 3 AL REGLAMENTO PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE ACTIVOS

## REPORTE DE TRANSACCION SOSPECHOSA

Institución:		
Fecha:		
RESUMEN DE LA TE	RANSACCION SOSPECHOSA	
ESTADO DE LA TRA	NSACCION	
Suspendida	Rechazada	Ejecutada
PERSONA INVOLUC	CRADA EN LA TRANSACCION	
Nombre:		
Actividad económica:		
· -	nto de identificación presentado	
Número		Гіро
•		
	ón:	
Detalle de las cuentas	y/o documentos involucrados:	
Si la persona involuci	ada ha sido reportada anteriorr	nente, indicar las circunstancias: